

Panamá, 2 de agosto de 2021

Honorable Diputado

Crispiano Adames

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	2/8/2021
Hora	5:26r
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Estimado señor presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que me confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a la consideración de esta cámara el Anteproyecto de Ley **Que establece normas mínimas de transparencia en el otorgamiento de becas y créditos educativos de la República de Panamá**, el cual merece la siguiente

Exposición de Motivos:

La Ley N°6 del 22 de enero de 2002 “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y otras disposiciones” define la palabra transparencia como “*Deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos*”.

La credibilidad del gobierno como ente imparcial ante los programas de otorgamiento de becas y créditos educativos está agotada, frente a la creciente percepción de la ciudadanía sobre la ausencia de transparencia en la asignación de estos recursos en los que en muchas ocasiones pareciera que si no se pertenece a un partido, no se tiene un contacto o no se cuenta con influencia, el panameño no lleva el más mínimo chance de beneficiarse con una oportunidad de estudio que pudiera cambiar su vida y, más aún, traer grandes beneficios a nuestro país, al formar y capacitar a nuestros nacionales y elevar nuestra mano de obra, que es justo lo que necesitan nuestros jóvenes para estar a la altura de los retos que trae el mercado laboral futuro.

Precisamente los programas de becas y de crédito educativo han sido manejados con un secretismo nefasto para nuestra nación que hoy con esta iniciativa de ley buscamos romper. Es hora ya de que haya apertura en cómo funcionan estos programas y que todo el que desee pueda tener acceso abierto a esta información y pueda participar en igualdad de oportunidades. La educación es el arma más poderosa con la cual contamos para atacar la pobreza y muchos otros problemas transversales de nuestro país.


E. B.

Además, en el Presupuesto General del Estado se aprueban transferencias en las cuales se autoriza el renglón detallado como Becas de Estudio a favor de diversas entidades del Gobierno Central, las cuales también necesitan cumplir con criterios más abiertos de transparencia y rendición de cuentas.

Esta iniciativa establece medidas sencillas y de fácil implementación que, en estos tiempos que se viven en donde nuestros pueblos demandan mayor apertura de la información, participación ciudadana y rendición de cuentas, son absolutamente cónsonas con lo que la ciudadanía espera de sus gobernantes. No existe razón alguna para que ahora, que contamos con tanta tecnología disponible, no podamos abrir caminos digitales expeditos que permitan una comunicación más directa entre la administración pública y nuestros ciudadanos.

Este anteproyecto de ley es necesario, pertinente y altamente beneficioso para Panamá. Ayudará a traer mayor transparencia en el manejo de las becas y de los créditos educativos, estabilizando el sistemas y trayendo igualdad de oportunidades para todos los estudiantes de nuestro país. Se hace precisa la apertura para todos nuestros estudiantes que deseen hacer uso de estos programas, democratizando la educación y sacando la política y las influencias del camino.

Por todas las consideraciones antes expuestas, presento a la honorable Asamblea Nacional este Anteproyecto de Ley a fin que se le dé el trámite correspondiente.


H.D. Edison Broce Urriola
Circuito 8-8






ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	28/2021
Hora	5:26v
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De 2 de agosto de 2021

Que establece normas mínimas de transparencia en el otorgamiento de becas y créditos educativos de la República de Panamá

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto transparentar el manejo de la información sobre los procesos de selección de becarios y beneficiarios de créditos educativos, financiados directamente por el Estado o gestionados por su conducto.

Artículo 2. Todas las becas o créditos educativos que se otorguen con financiamiento público o aquellas becas o créditos educativos que se gestionen por conducto de entidades públicas deberán cumplir con todas las normas establecidas en materia de transparencia y rendición de cuentas, y en especial publicar semestralmente en su sitio web y tener a la vista en cada institución la siguiente información:

1. Todas las becas y créditos educativos disponibles.
2. Los criterios completos para acceder a cualesquiera de las becas o créditos educativos disponibles.
3. Listado íntegro de todos los participantes con nombre completo y cédula con su respectiva puntuación, calificación y resultado obtenido.
4. Listado íntegro de todos los becarios seleccionados con nombre y cédula.
5. Monto total de cada beca otorgada a cada becario.
6. Monto total de todas las becas otorgadas.
7. Listado íntegro de todos los créditos educativos aprobados con nombre y cédula de los beneficiarios.
8. Monto total de cada crédito educativo aprobado a cada beneficiario.
9. Monto total de todos los créditos educativos aprobados.
10. Monto global otorgado en becas y créditos educativos.

Artículo 3. Todas las becas financiadas con dinero público o que se gestionen por conducto de entidades públicas deberán ser otorgados con base en méritos.

Artículo 4. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley será sancionado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.

En caso de reincidencia, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información podrá imponer la sanción correspondiente y además recomendar la destitución del servidor público infractor.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por el Honorable Diputado **EDISON BROCE URRIOLA**.


H.D. Edison Broce Urriola

Circuito 8-8





